

**Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 17 de mayo de 2022.

En el expediente obra los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio \$400.000, poder con presentación personal.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTINEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora MARIANA PARDO POLO identificada con C.C. Nro.30.725.180 frente al señor FERNELLY NUÑEZ COTERA C.C. No. 1.111.204.049.

#### **TITULO EJECUTIVO**

Como título valor fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$400.000, con fecha de creación 28/12/2021 y fecha de vencimiento 28 de enero de 2022, suscrita por el demandado a favor de la demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora MARIANA PARDO POLO identificada con C.C. Nro.30.725.180 contra FERNELLY NUÑEZ COTERA C.C. No. 1.111.204.049, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022.

b.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 29 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advertir al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXO:** Reconocer personería judicial a la Dra. GLORIA STELLA MARROQUÍN TRIANA para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**